**DNCP/DJ N° 4.081/18** **CASO N° 3740**

Asunción, 26 de marzo de 2018.-

**INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL ANDE N° 852/13 CONSTRUCCION LT 66KV SUBTERRANEA SAN LORENZO-FERNANDO DE LA MORA, CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION FERNANDO DE LA MORA Y AMPLIACION DE LA SUBESTACION SAN LORENZO CONVOCADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ID N° 251.392).----------**

Que, la presente investigación preliminar se dio inicio a partir del ingreso de la denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección en fecha 07 de febrero de 2018, siendo individualizada como Caso N° 3740.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

*Que, la denuncia refiere cuanto sigue: "...CONTRATO NRO. 5606/2014. CONSTRUCCIÓN LT 66 KV SUBTERRÁNEA SAN LORENZO - FERNANDO DE LA MORA, CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN FERNANDO DE LA MORA Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN SAN LORENZO, SUSCRITO CON LA FIRMA TECNO ELECTRIC. IRREGULARIDADES: Sistema de Protección, Medición y Control: Finalmente se terminó instalando el Fabricante ARTECHE (BRASIL), este fabricante NO APARECE EN NINGUNA PARTE DEL CONTRATO. CONTRATO TOMO 1, Pag. 96, está un Listado de Fabricantes, en donde se declara que el fabricante de los Sistemas de Protección, Medición y Control es el Fabricante EFACEC (Portugal). CONTRATO TOMO 1, Pag. 138, y 336 en adelante, se detallan las Planillas de Datos Garantizados del Fabricante EFACEC para los Sistemas de Protección, Medición y Control. CONTRATO TOMO 2, Pag. 124 en adelante, se detallan las Planillas de Datos Garantizados del Fabricante EFACEC para los Sistemas de Protección, Medición y Control. Sistema de COMUNICACIÓN: Finalmente se terminó instalando el Fabricante LOOP TELECOM, este fabricante NO APARECE EN NINGUNA PARTE DEL CONTRATO. CONTRATO TOMO 1, Pag. 139, se detallan las Planillas de Datos Garantizados del Fabricante RAD DATA COMMUNICATIONS LTD. (REPRESENTANTE LOCAL DATA LAB S.A.) para los Sistemas de Comunicación (MULTIPLEXORES OPTICOS). CONTRATO TOMO 2, Pag. 468 en adelante, se detallan las Planillas de Datos Garantizados del Fabricante RAD DATA COMMUNICATIONS LTD. (REPRESENTANTE LOCAL DATA LAB S.A.). ..." (Sic).----*

Que, en fecha 12 de febrero de 2018, por **Nota DNCP/DJ Nº 2043/18**, la Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**— que justifiquen

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Duria
Director Jurídico - DNCP

lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente.----------

En igual sentido en fecha 12 de febrero de 2018 a través de la **Nota DNCP/DJ N° 2044/18**, se corrió traslado a la firma **TECNO ELECTRIC S.A.** a fin de que en el plazo de tres días su descargo así como todas las documentales que hacen a su parte.----------

Que, en fecha 19 de julio de 2017, la Convocante **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE-** remite su descargo, ingresado e individualizado como Expte. N° 1062, que copiada textualmente dice: *"...en salvaguarda de los derechos que asisten a la Convocante-ANDE- dentro del plazo fijado por el Artículo 15° del Decreto 7.434/177, la Unidad Administradora del Contrato-Departamento de Supervisión de Obras de Estaciones, conjuntamente con la Unidad Operativa de Contratación, informan: Que, ésta investigación preliminar surge como consecuencia de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denuncia, instaurada con la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de Marzo de 1996, Caracas, Venezuela, aprobada en nuestro país por Ley N° 977/96. Al respecto, a los efectos de dar respuesta a lo requerido por esa DNCP, se adjunta la Nota de descargo de la Unidad Administradora del Contrato. En cuento al estado actual del Contrato N° 5606/2014, informamos que el mismo se encuentra en plena ejecución contractual, aun sin acta de recepción definitiva. Por lo tanto, hecha las manifestaciones que hacen a nuestro derecho en tiempo y forma, adjuntamos copias de la oferta de la firma TECNO ELECTRIC S.A. (fojas 01 al 588), para su inclusión en el expediente abierto. En cuanto a los demás documentos, solicitamos tengan en cuenta los publicados en el SICP..."* (Sic).----------

Que, la firma TECNO-ELECTRIC S.A. remite su descargo en fecha 19 de febrero de 2018 a través del Expte N° 1066, que copiada textualmente dice: *"...TECNO ELECTRIC S.A. ha presentado en su oferta las cartas de autorización las cartas de autorización de los fabricantes de ARTECHE (Folio Nro. 70/71 de la oferta) y de EFACEC (folio Nro. 17/17 de respuesta a la ANDE DCP/DLI/07/2017). En el Contrato dichas autorizaciones se encuentran en los folios N° 118/119 (ARTECHE) y folios Nro. 137/138 (EFACEC). En el transcurso de la negociación post contrato donde las prioridades son: valor económico y plazo de entrega, TECNO ELECTRIC S.A. ha optado por ARTECHE- Por tal motivo en la presentación del Workstatement TECNO ELECTRIC S.A. ha seleccionado ARTECHE, por menor oferta económica y menor plazo de entrega. ANDE ha aceptado esta versión, se adjunta Acta de Reunión N° 1 fecha 06/05/2015. Con respecto al sistema de comunicación: TECNO ELECTRIC ha presentado en su oferta RAD DATA COMMUNICATIONS LTD/DATA LAB S.A., cuya autorización del fabricante se encuentra en el folio Nro. 19/20 de respuesta al fax ANDE DCP/DLI/07/2014 y folio Nro. 139/140 del contrato. En las negociaciones post contrato donde se seleccionan los fabricantes por las condiciones técnicas, nos encontramos que RAD DATA COMMUNICATIONS LTD no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por la ANDE, razón por la cual hemos presentado la Nota TESA ref. 5.130-014 con mesa de entrada ANDE-SG/DSME/10883/14 donde solicitamos el cambio del fabricante por CONTROLES Y COMUNICACIONES S.A. ANDE acepto esto cambio, para avalar esta decisión presentamos los ensayos en fabrica aprobados por la ANDE y los ensayos in situ*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*aprobados por la ANDE. Informamos que el proyecto esta energizado desde Mayo/2017 a satisfacción del cliente…"* (Sic).----------

Que, a través de la Nota DNCP/DJ N° 2669 de fecha 27 de febrero de 2018 se solicitó a la Convocante ANDE a que remita las adendas que autorizan el reemplazo de los fabricantes de los materiales originalmente ofertados por la adjudicataria TECNO ELECTRIC S.A.----------

La Contratante en fecha 05 de marzo de 2018, remite la Nota UOC/DCP/DVN/ANDE NRO. 30/2018 ingresado a través de Mesa de Entrada Digital e individualizado como Expte. Nro. 100.374 y del que se desprende cuanto sigue: "Nos dirigimos a Usted en relación a la Cedula de Notificación DNCP/DJ N° 2.669/18 de fecha 27 de febrero de 2018, recibida formalmente el dia 28 de febrero de 2018, mediante la cual en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL NRO. 852/2013 CONSTRUCCION LT 66kV SUBTERRANEA SAN LORENZO-FERNANDO DE LA MORA, CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION FERNANDO DE LA MORA Y AMPLIACION DE LA SUBESTACION SAN LORENZO…Al respecto, en adjunto se remiten los documentos proporcionados por la Unidad Administradora del Contrato, en contestación a lo requerido…" (Sic).-

Los documentos adjuntos por la Contratante son: Acta de Workstatement 10/09/2014; Nota N/Ref.: 5.130-014/2013 ingresada por mesa de entrada como Expte SG/DSME 10883/14 del 02/09/2014 y Acta de Reunión N° 1 del 06/05/2015.----------

Que, a partir de la denuncia recibida; esta Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

- *La adjudicataria TECNO ELECTRIC S.A. en el Ítem de SISTEMAS DE PROTECCION, MEDICION Y CONTROL conforme planilla de datos garantizados oferto la marca EFACEC sin embargo finalmente se instaló la marca ARTECHE.-*

- *En igual sentido, en el ítem de SISTEMA DE COMUNICACIÓN la mencionada firma adjudicataria TECNO ELECTRIC S.A. oferto la marca RAD DATA COMMUNICATIONS LTD (planilla de datos garantizados) optando finalmente para su instalación LOOP TELECOM.-*

La contratante-ANDE-refiere que en la Sección VI Formularios se encuentra el Formulario N° 119 Autorización del Fabricante ARTECHE EDC EQUIPAMIENTOS Y SISTEMAS S.A. como fabricantes oficiales de CELDAS BLINDADAS METALCLAD 23kV, SISTEMA DE PROTECCION Y CONTROL y BANCO DE CONDENSADORES a la firma TECNO ELECTRIC S.A. para la presentación de oferta.----------

La firma adjudicataria TECNO ELECTRIC S.A. manifiesta que presento en su oferta las cartas de autorización de los fabricantes ARTECHE y de EFACEC, las que se encuentran en los folios 118/19 (ARTECHE) y en los folios 137/38 (EFACEC) y que durante las negociaciones post contractuales la firma adjudicataria opto por la instalación de la marca ARTECHE en razón de valor



Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Gorroy Duarte
Director Jurídico

económico y menor plazo de entrega habiendo la contratante-ANDE- aceptado dicha versión conforme Acta de Reunión N° 1 de fecha 06/05/2015.----------

En igual sentido manifiesta con relación al ítem de SISTEMA DE COMUNICACIÓN que si bien lo ofertado en principio fue la marca RAD DATA COMMUNICATIONS LTD/DATA LAB S.A. cuya autorización se encuentra debidamente adosaba conforme constancia obrante a fojas 139/40 del contrato, durante las negociaciones post contractuales, se encontraron que RAD DATA COMMUNICATIONS LTD no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas habiendo la ANDE aceptado el cambio.----------

Ahora bien, conviene establecer si el cambio de los fabricantes de los equipos de trabajo se encontraban autorizados a través de negociaciones post-contractuales, conforme lo manifiestan tanto la Contratante-ANDE- y la adjudicataria- TECNO ELECTRIC S.A.----------

Que, el PBC del llamado de referencia establece en su ADENDA NRO. 13 cuanto sigue: 6.6. *WORKSTATEMENT. El contratista deberá, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario posteriores a la firma del contrato, presentar el Workstatement, documento donde deberá constar el detalle de todo el suministro y las obras a ser realizadas, demostrando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas, posteriormente junto con los fabricantes, participar de reuniones con la Contratante de manera a realizar el análisis técnico detallado de la documentación presentada, para posteriormente obtener la respectiva aprobación final. En esta etapa deberá ser presentada una única marca o fabricante para cada uno de los equipos y materiales a ser suministrados.* ***No se aceptaran en esta etapa, equipos o materiales que no hagan parte de la oferta original, como tampoco serán aceptados marcas y/o fabricantes desestimados y considerados no validos durante el proceso de evaluación de ofertas. El Workstatement deberá constar de dos volúmenes****:*

*VOLUMEN N°1:*

- *Introducción*
- *Descripción General*
- *Organización Administrativa*
- *Organigrama*
- *Planos de Disposición General de Obras*
- *Detalles del Terreno para la Subestación*
- *Diagramas Unifilares de las Subestaciones*
- *Descripción Técnica con los delineamientos generales del proyecto ejecutivo*
- *Cronograma de Suministros y Obras*
- *Lista de Suministros con sus respectivas planillas de datos garantizados*
- *Descripción técnica detallada de los siguientes equipos:*
  - ✓ *Transformadores de Potencia*
  - ✓ *Equipos de Alta Tensión y Accesorios*
  - ✓ ***Sistemas de Protección, Medición y Control***
  - ✓ ***Sistemas de Comunicación***

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Thania Ferreira Sin Jefe
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

A partir de ello, se tiene que en principio tanto la Contratante ANDE y la adjudicataria TECNOELECTRIC en los términos del WORKSTATEMENT se encontraban habilitados para la modificación de los equipos y materiales a ser suministrados siempre y cuando éstos no hayan sido desestimados o considerados no validos durante el proceso de evaluación de ofertas.----------

Que, de acuerdo al informe de evaluación obrante en el SICP se tiene que la adjudicataria TECNO ELECTRIC S.A. presenta las autorizaciones de las marcas EFACEC Y RAD DATA COMMUNICATIONS.----------

## A.3 REQUISITOS TECNICOS

Atendiendo que la presente Licitación contempla la elaboración por parte del contratista de un documento denominado WORK STATEMENT, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la orden de inicio de los trabajos, a ser aprobado por ANDE, se aclara que el análisis detallado, verificación y aprobación técnica de todo lo relacionado al suministro y mano de obra, necesarios para la ejecución del presente Contrato, será acordado y plasmado en el citado documento, firmado entre ambas partes.

El análisis técnico se realizará considerando como base los requerimientos específicos del Suministro, las Obras a ejecutarse y las Especificaciones Técnicas correspondientes.

### A.3.1 TECNO ELECTRIC S.A

**LOTE N° 1**

Fue solicitado a este oferente documentos considerados de carácter formal consistentes en los siguientes:

a) Remisión de Documentos respaldatorios que acrediten lo solicitado en el numeral 8.1 Sección II° a) y b) "Experiencia y Capacidad en Suministros".

b) Remisión de las autorizaciones de Alstom Grid Energía Ltda. especificando los Equipos que Tecno Electric S.A. suministrará mediante dicha autorización.

c) Remisión de las autorizaciones del fabricante de conectores de potencia y PAT que coincidan con los descritos en la PDG y Planos que se adjuntan a la oferta.

Asimismo, se solicitó a dicha firma la presentación de la Planilla de Datos Garantizados de lo siguiente:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

- Gabinete de Servicios de Corriente Continua de 300 AH/110 Vcc, Esp. Técnica N° 12.81.02
- Gabinete de Servicios de Corriente Continua de 125 AH/48 Vcc. Esp. Técnica N° 12.81.13 (El Oferente Presenta una PDG diferente en contenido a lo publicado en el Portal de la DNCP).
- Cable con Fibra Óptica Tipo Armored, Esp. Técnica N° 03.06.02.75
- Sistema de Grabación Digital por IP (CCTV-IP) , Esp. Técnica N° 29.05.01

Además, la presentación de la autorización del fabricante de los siguientes sistemas:

- EFACEC – Sistemas Integrados de Protección, Medición y Control.
- RAD DATA COMUNICATION – Sistema de Comunicación
- Sistema de Grabación Digital por IP (CCTV-IP)

De su respuesta, remitida al Comité de Evaluación de Ofertas, a través del Fax DCP/DLI/07/2014 de fecha 4 de febrero del corriente año, el mismo presenta los documentos solicitados conforme requerido en los documentos de Licitación.

La observación consignada precedentemente, no invalida técnicamente la Oferta, por lo tanto la misma será llevada en consideración para el Lote N° 1.

Asimismo se establece in fine que la *observación consignada precedentemente, no invalida técnicamente la oferta, por lo tanto la misma será llevada en consideración para el Lote N°1,* es decir, de acuerdo a los términos del WORKSTATEMENT, existen indicios que tanto la marca ARTECHE como LOOP TELECOM MOD. LOOP 09500R, no fueron consideradas para su implementación y aprobación a través de los WORKSTATEMENT.----------

Dicho esto y de manera a realizar un análisis más acabado sobre la regularidad de aprobación y modificación de los materiales proveídos por la firma adjudicataria TECNO ELECTRIC S.A. se **recomienda la apertura de una investigación de oficio a los efectos de clarificar lo observado en el marco de la presente investigación de preliminar del procedimiento concursal con ID N° 251.392** a los efectos de dotar todas las garantías insertas en la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dando así por finalizada la investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada. ----------

**ABG. THANIA FERREIRA BURGOS**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**ABG. LUIS A. GODOY DURIA**
**Dirección Jurídica - DNCP**